

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre. 3 »
Un trimestre. 1 50 »
Número suelto, 15 céntimos.

PAGO ADELANTADO

Anuncios a precios convencionales.
Comunicados a 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR
RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Inspección.—Plato del día V.
Sección oficial.—Oposiciones a plazas de Inspectores.
Crónica provincial.—La revista.—Las interinidades.—Nombramientos.
Sección de consultas.
Varietades.—La toma de Jerusalén (conclusión).

SECCIÓN DOCTRINAL

INSPECCIÓN

El Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 es, en nuestra modesta opinión, una obra incompleta; y conste que hablamos con imparcialidad.

Siempre y en todo lugar hemos sido entusiastas defensores de la Inspección de primera enseñanza; somos de los convencidos en esta materia y ansiamos su grandeza y esplendor.

El Inspector ha de ser el único jefe inmediato del Maestro; el lazo de unión entre este funcionario y las Autoridades superiores. Nacido del mismo Magisterio, conoce mejor que nadie las necesidades de la escuela y del Maestro; nadie como él está capacitado para proponer mejoras y corregir defectos: es el verdadero técnico en cuestiones pedagógicas.

Razones suficientes son éstas para que, tan benemérita institución, merezca toda clase de atenciones de los poderes públicos.

Nadie niega que, en el cuerpo de Inspectores, han brillado hombres de ciencia y reconocida competencia en asuntos escolares; que en él figuran dignos representantes del Magisterio, y de valer y condiciones especiales para tan delicado cargo. Lejos de nuestro ánimo solicitar la cesantía de uno solo de dichos Inspectores; como así lo hemos, antes de ahora, consignado en nuestros escritos, y hoy nos ratificamos en lo dicho.

Aprobamos, de buen grado, se les confirme en

sus cargos, garantice su estabilidad, aumente el sueldo de algunos y a todos se les ofrezca un lisonjero porvenir; pero lo que no podemos pasar por alto, lo que de ningún modo debe subsistir, es que los Inspectores, sin más pruebas, puedan pasar al Profesorado normal ó á escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Tampoco nos satisfacen las 2.000 pesetas de sueldo para el Inspector auxiliar, cantidad insuficiente, dadas la importancia del cargo y necesidades que consigo lleva.

Es deficiente el aumento de diez auxiliares.

Para organizar una Inspección verídica, de modo que su acción sea positiva é inmediata, es precisa la frecuente comunicación del Inspector con las escuelas, y visitarlas cada tres años equivale a dejar las cosas como están, ó poco menos.

Deben crearse, por lo menos, cien plazas de Inspectores de entrada, con circunscripción propia: los provinciales, sin limitación fija de escuelas, visitarían las de su provincia; los de distrito, á las enclavadas en éste. Así, una escuela, en distintas épocas, podía ser visitada por tres Inspectores.

Nada de utópico hay en nuestro pensamiento; sírvanos de ejemplo el siguiente caso:

Los jefes de línea, oficiales de la Guardia civil, vigilan é inspeccionan una sección á sus órdenes: el capitán, á su Compañía; los jefes, á sus Comandancias; el coronel, al Tercio. Es decir, que un puesto es inspeccionado por el teniente, capitán, comandante y coronel.

Quizá se nos arguya que, en instrucción, sería excesiva vigilancia; pero téngase en cuenta que el Maestro trabajador no teme, antes bien, desea la visita del Inspector. Aparte que de mucho puede servirle este jefe con sus consejos y ciencia.

Otra poderosísima razón nos impulsa á pedir aumento en el número de Inspectores: los escasos y menguados frutos que, ordinariamente, dan las Juntas locales; pues, qué servicio prestan estas en-

tidades que no lo pueda desempeñar mejor la Inspección?

Probablemente se me argüirá diciendo que vigilan la conducta del Maestro; que, por tener la residencia donde éste, pueden observar si es puntual en la asistencia á sus clases...

Los funcionarios públicos, registrador de la propiedad, notario, empleados en Correos y Telégrafos, en Aduanas y otros mil, necesitan de la vigilancia de Junta local alguna para cumplir religiosamente con sus deberes?

Venga una buena inspección de verdaderos técnicos y suprimanse organismos innecesarios.

El mencionado decreto de 18 de Noviembre pudo ser una gran cosa. ¡Lástima que no haya venido inspirado por espíritu más amplio y elevado!

XX.

PLATO DEL DIA

V

«La educación debe ser una é igual para todos los miembros de la sociedad... Al legislador corresponde reglamentar ese objeto para todos los ciudadanos.»

Así discurrían esclarecidos talentos de la sabia Atenas, y consignó un genio griego. Hoy, en España, «la opinión general es contraria á que el Estado se encargue de la dirección y sostenimiento de la enseñanza.»

Pero no todos opinan como San Pedro; y Jimeno Rodrigo, en brillante conferencia dada en el Ateneo de Zaragoza, defiende con valor, con acierto, con inteligencia y buena voluntad—es de los convencidos—el que tan sólo el Estado es el llamado á dirigir la cultura nacional y el designado á sufragar los gastos que origina.

El entusiasta diputado dice más: pide inspección técnica, reforma de las Normales y, hablando de las Juntas locales de primera enseñanza, afirma que los individuos que las forman, frecuentemente, carecen de aptitud y, en ocasiones, no saben ni siquiera escribir.

En su notable oración, asegura que el 90 por 100 de los actuales Maestros tienen capacidad sobrada; y, con perfecto conocimiento de causa, se ocupa de la escuela graduada, mencionando eminencias pedagógicas (como D. Pedro Joaquín Soler, D. Cándido Domingo Ginés, D. Marcelino López Ornat, D.^a Andresa Recarte, D.^a María Díaz y D.^a Eulogia Lafuente), que se adelantaron á la implantación de esa reforma.

Expresado con corrección de estilo, fluidez, elegancia de lenguaje, con amor á la escuela y al Maestro, ha sido el memorable discurso de D. Juan Jimeno Rodrigo. Hombres como éste son los que convienen á España.

¡Haría un buen Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes!

Otro motivo de satisfacción reservanos á nuestros lectores. Nuestro amigo, carísimo del alma, el ilustre Conde Romanones, está, como siempre, á nuestro lado.

En «Unión y Sinceridad» publica una carta, haciendo sucinta historia de lo acaecido en 1907. Creábase 222 escuelas, con tendencia á fijar una dotación de 1.000 pesetas anuales como sueldo mínimo, construcción de escuelas ad hoc, dotándolas del material preciso; restablecer el curso Normal; reorganizar la Inspección, y, también, hacer á los Maestros indiscutibles funcionarios del Estado.

Este era el programa, tal la tendencia...; pero la realidad no ha podido ser más desastrosa.

El inolvidable Ministro manifiesta que la obra realizada en 1901, pasando las atenciones de primera enseñanza al Estado, ha de perdurar; porque la España de hoy no puede consentir que se reproduzca el caso de la España de ayer, dejando morir de hambre á los Maestros de escuela.

Nos recomienda, con paternal cariño, sostener la opinión pública en tensión favorable á la causa de la primera enseñanza oficial, y que nos agrupemos todos los Maestros, engrosando las filas de la Asociación Nacional del Magisterio primario.

Advertencias y consejos muy dignos de tomarse en cuenta son estos, pues á poco que meditemos, nos cabrá la convicción de la necesidad de sacudir la pereza y hacernos socios de la Nacional, lo antes posible. Por hoy, la «mostaza» queda reservada para última hora.

Un previsor decreto viene á combatir la anemia de los Profesores de cátedras ó escuelas. ¿Que dichos señores se ausentan del obligado lugar de su residencia? Aplíqueseles, sin tardanza, el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 1857, y el resultado será inmediato y prodigioso.

SECCIÓN OFICIAL

Oposiciones á plazas de Inspectores de primera enseñanza

Anuncio de 10 de Enero relativo á la provisión de diez plazas de Inspectores de primera enseñanza, de la categoría de Auxiliares, dotadas con 2.000 pesetas.

Debiendo proveerse por oposición diez plazas de Inspectores de primera enseñanza, de la categoría de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anun-

cio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á dichas solicitudes los documentos que justifiquen su capacidad legal, así como las condiciones que más adelante se determinan.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de veinticinco años, no haber cumplido cuarenta y no adolecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte el ejercicio del cargo.

2.º Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal.

3.º Haber ejercido durante cinco años, por lo menos, el cargo de Maestro de escuela pública, diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza sin nota desfavorable.

Los ejercicios de oposición consistirán en lo siguiente:

1.º Traducir del francés sin auxilio del Diccionario.

2.º Redactar un informe, á presencia del Tribunal, sobre un caso práctico de legislación escolar, sacado á la suerte.

3.º Componer, ante el Tribunal, una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía é Historia de la Pedagogía.

4.º Explicar de viva voz un tema de Psicología, entre 20 sacados á la suerte.

5.º Explicar otro tema de Etica, en las mismas condiciones que el anterior.

6.º Hacer verbalmente la crítica de una obra declarada de utilidad para las escuelas, sacada á la suerte y examinada, sin auxilio de otro libro, durante tres horas.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los interesados; lo cual se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* 12 Enero.)

Crónica provincial

La revista

No deben olvidar nuestros abonados que sean Maestros jubilados ó pensionistas del Magisterio, la obligación en que se hallan de presentarse á los Alcaldes de los pueblos donde residan

y de recomendarles con la mayor eficacia que no se olviden de remitir á la Junta provincial de Instrucción pública el certificado de que han cumplido con el precepto reglamentario de su presentación dentro del plazo señalado para este objeto.

Como habrá muchas viudas y huérfanos que no estarán suscritos á ninguna publicación profesional, nuestros compañeros de escuela llevarán á cabo una obra de caridad, si les enteran de la obligación de referencia, puesto que si no cumplen con lo ordenado, aunque sea por ignorancia, se quedarán sin cobrar el primer trimestre del corriente año en tiempo oportuno, viéndose después obligados á hacer reclamaciones que son enojosas y cuestan dinero al que carece de la necesaria instrucción.

El Habilitado de pasivos tiene orden de no pagar al que no haya hecho su presentación al Alcalde del pueblo de su residencia ó al Presidente de la Junta provincial.

Las interinidades

Desde 1.º de Febrero próximo son las Juntas provinciales las encargadas de proveer todas las interinidades de escuelas cuyos sueldos sean menores de 825 pesetas.

Para conocimiento de los interesados hacemos las advertencias siguientes:

1.º Las vacantes se anunciarán en el *Boletín oficial*, y se proveerán en concurso, que durará cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio.

2.º Las plazas anunciadas se proveerán por riguroso orden de mérito; siendo las circunstancias preferentes la superioridad de título, los servicios prestados en la enseñanza y los méritos que se tengan adquiridos.

3.º No se proveerá ninguna escuela que no haya sido anunciada antes en el *Boletín oficial* ó que no esté incluida en el concurso anunciado.

4.º Tampoco será admitido ningún expediente que no esté fechado dentro del plazo de la convocatoria, ó que llegue con retraso á la Presidencia de la Junta de Instrucción pública.

5.º El expediente presentado en una convocatoria no podrá servir para otra aunque no se obtenga escuela, porque dichos expedientes, con la copia de los nombramientos que se hagan,

tendrán que remitirse después de cada sesión á la Junta Central de primera enseñanza.

6.^a Los expedientes que algunos aspirantes tienen presentados en la Secretaría de la Junta solicitando interinidades, no les sirven para concursar, puesto que están fechados fuera de plazo.

7.^a Como la provisión de las interinidades se halla ahora sujeta á reglas fijas como la provisión en propiedad, advertimos á los interesados que excusen toda clase de recomendaciones por inútiles é improcedentes, puesto que los nombramientos se han de publicar y hay derecho á reclamación cuando las Juntas provinciales no se ajusten á las reglas establecidas de antemano.

Nombramientos

Por el Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza se han hecho para escuelas de esta provincia los nombramientos de Maestros interinos que se expresan á continuación:

D. Miguel Estrada, para la de San Esteban de Litera.

D.^a Dolores Rivarés, para la mixta de Nachá.

D.^a Eduvigis Barea, para la de Fragonal y Lastiesas.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Primera

Con fecha 7 de Enero he sido nombrada Maestra de la escuela incompleta de X. ¿Hasta cuándo tengo tiempo de tomar posesión? ¿Hay treinta días de plazo desde que la Junta me ha comunicado el nombramiento?

Contestación

El plazo para tomar posesión de una escuela ó de una auxiliaría es de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha que lleva la credencial ó el título administrativo. Las demás fechas que llevan los avisos oficiales comunicando los nombramientos no se tienen en cuenta para el cómputo del plazo de cuarenta y cinco días.

Además, hay que tener presente que el plazo de cuarenta y cinco días es impreterible, á no ser por causa de enfermedad, debidamente justificada; y que si se deja pasar sin tomar posesión se pierde la propiedad, no solamente de la plaza para que uno ha sido nombrado, sino también la escuela que se desempeña, porque desde

la misma fecha en que se hace nuevo nombramiento queda de hecho y de derecho vacante la escuela que sirve el nombrado.

Segunda

Transcurrido el tiempo de la matrícula de adultos, como preceptúa el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, hay alguna otra disposición que obligue al Maestro á admitir nuevos adultos de catorce, trece y aun menos años de edad?

Contestación

Sí, señor; la regla 15 de la Real orden de 1.^o de Enero de 1907, dictada para reglamentar el decreto de 4 de Octubre de 1906, dice lo siguiente:

«Cuando el número de adultos que se haya matriculado sea muy reducido y el local permita dar, por su capacidad, la enseñanza á más alumnos, podrán los Maestros admitir otros que tengan edad menor de quince años. En ningún caso se admitirán los menores de trece años, y para ellos, como para los demás, la enseñanza será completamente gratuita, sin que los Maestros puedan percibir retribución alguna de ellos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906. Se procurará, además, que los menores de quince años formen secciones independientes, y ninguno podrá ingresar en la clase nocturna mientras haya sin admitir adultos con más de quince años.»

De todas maneras, en esto, como en todo, el buen juicio del Maestro y su interés porque se extienda y generalice la enseñanza, serán los reguladores que solucionen en bien de todos y especialmente del mismo Profesor, las dificultades que puedan presentarse para que no haya pugna ni rozamientos entre el Profesor, padres de familia y autoridades. Transigir en cuestiones de poca monta, es, en muchas ocasiones, preparar la victoria para lo sucesivo en cosas más importantes.

Tercera

Al hacerse cargo de la escuela un Maestro interino, se encuentra con que no hay presupuesto de adultos por haber estado servida anteriormente por Maestra.

¿Debe formarlos? ¿Qué trámite debe seguir? ¿Quién supe para adquisición de material, y principalmente para luz y calefacción?

Contestación

El Maestro consultante puede encontrarse en uno de estos dos casos:

Primero. Que se encargase de la escuela antes de 1.º de Noviembre; y en dicho caso, á la vez que formó el presupuesto de la escuela diurna, debió formular el de la clase nocturna, siguiendo para su aprobación los mismos trámites que el primero.

Segundo. Que se haya encargado de la enseñanza con posterioridad al 1.º de Noviembre. En este caso, no habrá presupuesto para las clases nocturnas, porque la Maestra que estaba al frente de la escuela, que por lo visto es de asistencia de ambos sexos, no tenía obligación de dar la enseñanza de adultos; y como es consiguiente, ni hay presupuesto ni consignación para material ni para satisfacer la gratificación para la enseñanza de adultos en el presupuesto del Estado. Si el Maestro da la enseñanza de adultos han de retribuirle su trabajo y atender á los gastos de material, luz y calefacción los alumnos concurrentes, si no lo hace voluntariamente el Ayuntamiento del distrito municipal.

Cuarta

Tomé posesión de la escuela donde ejerzo el 20 de Noviembre en clase de interino. ¿Tengo obligación de dar clase de adultos? Y si la tengo ¿de quién he de percibir la gratificación personal y el material, ya que no ha podido ser incluido en la nómina de Noviembre?

Contestación

Esa escuela estaba vacante á principios de Noviembre, y como el Rectorado podía nombrar para servirla Maestro ó Maestra, porque tiene el carácter de mixta, de aquí deducimos que la Secretaría de la Junta no la incluiría ni pudo incluirla en la relación de escuelas de adultos que funcionaban en la provincia, porque estando sin Maestro no podían abrirse las clases en la fecha que se pasó la relación al Habilitado.

Si el consultante da la enseñanza de adultos, debe dirigir un oficio, con el V.º B.º del Alcalde, al Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia, manifestando que hay alumnos matriculados y que se da la enseñanza de adultos. Tal vez así pueda cobrar la gratificación y el material desde primero del año actual en adelante; porque, si no estamos mal in-

formados, esa escuela que se ha provisto ahora con Maestro propietario, tiene consignadas cantidades suficientes para el percibo de la gratificación y del material en el presupuesto del Estado.

Quinta

He leído en el «Derecho administrativo del Sr. Abella» que los Maestros son los encargados de los servicios de Correos y Telégrafos en algunos pueblos de España. ¿No tengo yo preferencia para desempeñar el cargo de cartero?

Contestación

En ese pueblo no hay más que peatón, y éste es el encargado de repartir las pocas cartas que allí se reciben. Y el cargo de peatón, como el consultante comprenderá, es incompatible con el de Maestro, porque éste no puede faltar de la escuela las seis horas diarias de clase.

VARIEDADES**GRANDES CIUDADES DESTRUIDAS****LA TOMA DE JERUSALÉN**(CONCLUSIÓN)

Los soldados penetraban en las casas, mataban á sus habitantes y robaban cuanto en ellas había. Los hombres vendían todos sus bienes por una medida de cebada; las mujeres arrebatában los escasos comestibles de manos de sus propios hijos.

Una mujer de Perea, llamada María, que hacía poco se había establecido en Jerusalén, fué despojada por la soldadesca de todos sus bienes. Medio muerta de hambre, arrancó su hijo de su propio seno, le dió muerte, y después de despedazarlo puso á cocer la mitad y guardó los demás trozos para el día siguiente. El olor del guiso atrajo un grupo de hambrientos, que de malos modos preguntaron á María de dónde sacaba la carne.

—Es carne de mi hijo—replicó la mujer;—yo lo he matado. Comed de ella, puesto que yo he comido también. No es justo que los hombres sean más delicados que una mujer ni más sensibles que una madre.

Las escenas de este género se repetían á diario; María tuvo muchas imitadoras entre las madres. Los que no tenían otra cosa, devoraban los cadáveres de los muertos ó se alimentaban de inmundicias, y este género de vida, unido al infecto olor de centenares de cadáveres insepultos, originó enfermedades sin cuento. Los romanos

se habían hecho ya dueños de la fortaleza Antonia, de la cual dependía la salvación del templo, y los judíos se vieron obligados á interrumpir sus ceremonias religiosas.

Cómo fué destruído el templo

Los rumores de los actos de barbarie ocurridos dentro de la ciudad, llegaron á oídos de Tito. Su ánimo se sublevó ante aquellos acontecimientos, y comprendiendo que de su ejército dependía el poner término á ellos, reunió á sus generales en consejo. El pueblo judío se había refugiado en el recinto del templo, y la mayor parte de los jefes romanos votaron por la destrucción del santuario. Tito dió entonces una prueba más de su nobleza de sentimientos. «Sería un crimen, dijo, destruir tan hermoso monumento».

La consideración del hijo de Vespasiano fué tenida en cuenta, y se decidió únicamente que al otro día se daría el asalto final. Tito hizo prometer á su ejército que respetaría el templo, prohibiendo terminantemente el incendiarlo.

Llegó el momento final. Era el día 10 del mes de Ab del calendario judío. Los habitantes de Jerusalén, después de tener á raya durante buen rato á los asaltantes, fueron rechazados por las tropas de Tito, y entonces comenzó el ataque y la matanza.

Un soldado, por casualidad ó de propio intento, arrojó un madero encendido contra la pared norte del templo; las llamas prendieron y el edificio empezó á arder. En vano corrió Tito para extinguir el incendio. Unos cuantos soldados, la hez del ejército sin duda, ávidos de botín, atizaron las llamas. Las paredes se desplomaron con horrendo estrépito sobre las mujeres y los niños que habían buscado refugio en el sagrado recinto. Las ricas maderas, las telas de gran precio, los altares y las doradas columnas, todo ardía en gigantesca fogata, cuyas llamas subían hasta las nubes. Los soldados, metiéndose entre las brasas, apoderábanse de cuanto encontraban de algún valor; los vasos sagrados de oro puro, el candelabro de los siete brazos, todo pasó á ser botín de los invasores.

El templo de Jerusalén, construído por Salomón doce siglos antes y reconstruído hacía más de seiscientos años, no era más que una ruina humeante. Los judíos que escaparon de la matanza se refugiaron en las torres de Hipicos, Phazael y Mariana, las tres únicas que quedaban de las 174 que había en la muralla; pero al ver que los romanos se disponían á atacarles en aquel último baluarte, huyeron, dejando la ciudad abandonada. En ella, sin embargo, quedaron los jefes de los tres partidos judíos; Juan fué encontrado en una letrina y reducido á pri-

sión; Eleazar se mató para no caer vivo en poder de sus enemigos, y Simón prisionero también, figuró más tarde en el triunfo de Tito y fué ejecutado en Roma. La capital de Israel había dejado de existir. Los judíos se dispersaron y comenzaron á repartirse por el mundo entero, como se dispersa y reparte una familia sin hogar.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Anuario del Maestro para 1908

POR

D. VICTORIANO F. ASCORZA

Es el mejor consultor de los Maestros para resolver toda clase de dudas:

Precio: 2 pesetas. — Librería de L. Pérez

Centenario de los Sitios de Zaragoza

¡ARTE! ¡LITERATURA! ¡HISTORIA! ¡PATRIOTISMO!

Colección hermosísima de 40 postales con fotografías y pensamientos autógrafos de hombres eminentes

Comprad la titulada **PATRIA Y FE**

Precio 3 pesetas LIBRERIA DE PEREZ

Unico depósito en Huesca y su provincia

Nociones de Historia Sagrada

POR

DON GUILLERMO FATÁS

(Ilustrada con grabados)

Véndese á CINCUENTA céntimos de peseta el ejemplar en rústica, y á SESENTA Y CINCO encuadernado, en la

Librería de Pérez

A LOS MAESTROS

Por concesión especial de la empresa de *El Magisterio Español*, puedo servir á los Maestros todos los libros editados por la misma, no solamente á los mismos precios que el editor, sino con una ventaja importantísima, á saber: en todo pedido de libros de *El Magisterio Español*, que los mismos nos hagan, les daremos gratuitamente tantos bonos de peseta como valga el pedido y con esos bonos podrán disfrutar gratis ó con grandes descuentos la subscripción de *El Magisterio Español*, de Madrid.

Los pedidos á la librería de

LEANDRO PEREZ

HUESCA

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca

3.° Méritos que justifiquen.

De esta relación y de sus justificantes dará cuenta el Secretario la primera sesión ordinaria que se celebre.

Dicha relación, intervenida por el Inspector, ó en su defecto el Director de la Escuela Normal, miembros de la Junta ó el Profesor que haga las veces del último, así como los nombramientos hechos por la Junta, se harán públicos y se remitirá inmediatamente copia de ellos á la Junta Central de primera enseñanza, acompañada de la documentación sobre que se haya formado la mencionada relación.

Las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la designación de la Junta provincial se elevarán directamente á la Central de primera enseñanza, que podrá corregir los vicios que encontrase; pero los nombramientos de las Juntas provinciales surtirán efectos desde luego, y los Maestros en cuyo favor recaigan habrán de tomar posesión de sus Escuelas en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando en la fecha indicada no lo verifiquen.

La designación de Maestros provisionales, así como la de Maestros sustitutos, siempre que afecten una y otra á Escuelas de dotación inferior á 825 pesetas, se cubrirán también por las Juntas provinciales en la forma preceptuada para las interinidades, teniendo en cuenta en el nombramiento de Maestros sustitutos lo que dispone el Real decreto de 1.° de Septiembre del corriente año.

No podrán las Juntas hacer nombramientos de Maestros interinos, sustitutos ó provisionales durante el tiempo comprendido entre el 5 de Julio y el 23 de Agosto de cada año, correspondiente á vacaciones.

Art. 24. Las Juntas provinciales, oído el interesado, con informe de la Junta local y del Inspector, podrán acordar la cesación de los Maestros interinos, provisionales y sustitutos, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen.

de la clase obrera, de Conferencias instructivas, y, en fin, de cuantas instituciones contribuyan á la difusión de la cultura y de la elevación moral del pueblo.

Art. 16. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los Delegados Regios y Juntas locales, organizarán todos los años una Fiesta escolar.

Tiene por objeto esta Fiesta premiar á los Maestros que más se hayan distinguido, así en la capital como en el resto de la provincia, por el ejercicio de sus funciones educadoras; estimular á los niños, á los padres de familia y á las Autoridades, y despertar en todas las clases sociales sentimientos de respeto al Profesorado y de amor á la cultura, de la cual debe esperarse el engrandecimiento de la Patria.

Art. 17. Al objeto del artículo precedente, todos los años, en la primera decena de Marzo, los Secretarios de las Juntas provinciales, y los Inspectores de primera enseñanza propondrán al Gobernador Presidente el señalamiento del día en que ha de celebrarse la primera sesión extraordinaria de las preparatorias de la Fiesta escolar.

Serán especialmente invitados á esta sesión, aparte los Vocales de la Junta, el Obispo de la diócesis, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la capital, el Delegado Regio, donde le hubiere; la Junta local, los Presidentes de la Junta protectora de la infancia; de las Asociaciones benéficas más importantes ó de otras similares, así como aquellas personas que por su posición social y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta.

Abierta la sesión, y leídos los artículos de este decreto que á la Fiesta escolar atañen, el Gobernador Presidente exhortará á los congregados para que presten su cooperación al fin propuesto.

Se estudiará el medio de allegar recursos, se acordará en principio el programa ó líneas generales de la Fiesta, y se nombrará una Comisión ejecutiva para la misma, así como

las demás que se crean pertinentes, y que, reunidas bajo la presidencia del Gobernador civil, con el concurso además de las personas que ella estime deben agregársele, constituirá la Junta magna organizadora de la Fiesta escolar.

Art. 18. Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á la Junta Central de primera enseñanza de la forma en que proyecten celebrar la Fiesta escolar, así como de su resultado, y la Junta Central, en vista del éxito, propondrá á la Superioridad las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores, tanto las dichas Juntas magnas como las personas que les hayan prestado su concurso.

El buen éxito de estas Fiestas, de las Conferencias pedagógicas, de los Certámenes escolares y de cuanto contribuya á fomentar la cultura, se hará constar en las hojas de servicio de los Vocales natos de las Juntas provinciales, y se comunicará, por el conducto debido, á las Autoridades de que dependan los Vocales elegibles.

Art. 19. Todo individuo de la Junta provincial puede girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Junta las observaciones que juzguen procedentes y los medios que, á su juicio, sean conducentes á corregir las deficiencias que note.

Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concurra á presenciar exámenes en las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor; si asistiesen más de uno, le corresponderá al de mayor edad, siempre que no se hallen presentes algún Delegado especial, con representación del Ministro, el Gobernador de la provincia, un Consejero de Instrucción pública ó el Rector del Distrito universitario, por el orden enumerado.

Art. 20. Los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán usar en los actos oficiales medalla de plata sobredorada, de la misma forma y condiciones que las concedidas al Profesorado de Escuelas Norma-

les de Maestros y de Maestras por Real orden de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad, que no será menor de 500 pesetas, para gastos propios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

CAPITULO II

Provisión de interinidades

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en Escuelas de Maestros ó de Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas. En las de mayor dotación se atenderán á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones subsiguientes.

Art. 23. A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo anterior, los Secretarios de las Juntas, tan pronto como reciban los partes de vacantes de Escuelas de inferior dotación á 825 pesetas, fijarán el anuncio correspondiente en el tablón que para estos efectos habrá en la Diputación provincial, colocado en sitio fácilmente visible para el público, y con la misma fecha lo harán publicar en el *Boletín oficial* de la provincia.

En ese anuncio se concederá un plazo de cinco días para la presentación de las solicitudes que puede haber respecto de cada vacante interina, y los Maestros que á ella aspiren harán constar en su instancia, dirigida al Gobernador Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando la documentación requerida para solicitar estas plazas.

De todos los que aspiren á una misma Escuela formará el Secretario una relación por orden de méritos, con arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Superioridad de título.
- 2.º Años de servicio sin nota desfavorable.